

**INFORME CPCUA Nº 56/2024**

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

**Sevilla, 3 de junio de 2024**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE  
ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORME SOBRE REVISIÓN DE  
TARIFAS  
DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DE JAÉN PARA EL AÑO 2024.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas del servicio de autotaxi de Jaén para el año 2024, y ello en base a las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que este expediente recoge con carácter formal los requisitos técnicos administrativos.

**SEGUNDA.-** -Se propone una subida lineal del 3% y la implantación de una nueva tarifa 4.

Aunque entendemos que se justifica, en cierto modo, la necesidad de un ajuste en las tarifas, también considera este Consejo que teniendo en cuenta que venimos de una subida en el año 2023 y una previa en el 2022, en vista del contexto económico actual, y en tanto en cuanto, de los gastos contemplados en la memoria económica se desprende que puede plantearse una subida más moderada y con un menor impacto económico para los usuarios y que igualmente permita obtener rentabilidad a los prestadores del servicio, consideramos que la misma no es procedente en los términos planteados.

**TERCERA.-** En relación a la memoria económica resulta necesario poner de manifiesto que se dispone que la vida útil de los vehículos se estima en 6 años, y aunque se prevé un valor residual de 2.500 €, consideramos que los valores otorgados a ambos conceptos no se ajustan a la realidad actual, sobre todo si tenemos en cuenta que el valor de los automóviles de segunda mano viene incrementándose en los últimos años, cuanto más si el vehículo es prácticamente nuevo como lo sería con tan solo 6 años de uso.

**CUARTA.-** - Se crea una nueva tarifa, la tarifa 4 que cubre los sábados, domingos y festivos de 0:00 a 7:00 horas. A pesar de lo recogiendo en la memoria económica y en la respuesta dada al requerimiento de esta administración este Consejo no encuentra que esté justificada

su implantación. La implantación de esta tarifa supondría la aplicación de una tarifa diferenciada las 24 horas de los sábados, domingos y festivos atendiendo a lo recogido en la tarifa 2, así como el posible solapamiento con los suplementos previstos para los días 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero. Por tanto este Consejo rechaza absolutamente dicha tarifa.

**QUINTA.-** Cabe señalar que, con respecto al apartado de suplementos este Consejo viene reiterando que el servicio por maleta no debe ser abonado si el bulto se traslada en el habitáculo como equipaje de mano.

De esta forma venimos argumentando nuestra disconformidad con el suplemento incorporado bajo el epígrafe: “Por cada maleta, bulto de más de 60” cm que aumenta la factura, considerándose que debe ser suprimido.

En este sentido, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”. La norma indicada señala como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

El Consejo considera que no queda suficientemente acreditado que los bultos que se indican en la propuesta de tarifas vengan, juntos o separados, a superar la capacidad de carga de hasta 330 litros que prescribe la normativa de aplicación, por lo que el suplemento por maletas

no queda debidamente justificado, más si se considera que su transporte en el vehículo es un derecho de las personas usuarias.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio, como podría ser de forma análoga el de “elegir el itinerario” o “disponer de aire acondicionado”.

**SEXTA.-** Por último, este Consejo quiere hacer constar su rechazo respecto de la aplicación de un suplemento por cada persona añadida a partir de la 5ª plaza.

En el expediente no se refleja ni se justifica qué servicio añadido se presta cuando son más de 5 las personas que ocupan el taxi, ni el motivo del recargo.

Entendemos que este suplemento carece de sentido puesto que el tipo de vehículos de más de 5 plazas tienen una fracción en cada flota municipal y atienden situaciones generalmente distintas a las que son propias de los vehículos de menos plazas.

Entendemos que si dichos vehículos de número de plaza mayor al habitual consumen más o menos, ello no debe ser una cuestión que repercuta en el coste final para los usuarios.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del servicio de autotaxi de Jaén para el año 2024; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.